



ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

BOLETÍN OFICIAL

Año XV

- IV LEGISLATURA -

20 de febrero de 1996

- Número 12

Página 61

1. PROYECTOS DE LEY

DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 2/1992, DE 26 DE FEBRERO POR LA QUE SE ESTABLECE EL RECARGO PROVINCIAL SOBRE LAS CUOTAS MÍNIMAS DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. (Nº 4).

[103]

Texto remitido por el Consejo de Gobierno.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Reglamento de la Cámara y según acuerdo adoptado por la Mesa de la Asamblea Regional, en su sesión del día de hoy, se ordena la publicación en el "Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria" del proyecto de ley de modificación de la Ley 2/1992, de 26 de febrero por la que se establece el recargo provincial sobre las cuotas mínimas del impuesto sobre actividades económicas y su envío a la Comisión de Economía, Hacienda, Comercio y Presupuesto.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta las catorce horas del día 12 de marzo de 1996, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Comisión.

Sede de la Asamblea, Santander, 13 de febrero de 1996.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,

Fdo: Adolfo Pajares Compostizo.

[103]

"PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 2/1992, DE 26 DE FEBRERO, POR LA QUE SE ESTABLECE EL RECARGO PROVINCIAL SOBRE LAS CUOTAS MÍNIMAS DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Haciendo uso de la posibilidad conferida por el artículo 124 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, a las Diputaciones Provinciales, y extendida por la Disposición Adicional Decimoséptima a las Comunidades Autónomas Uniprovinciales, esta Comunidad Autónoma estableció, por Ley de Cantabria 2/1992, de 26 de febrero, un recargo del 40 por 100 sobre las cuotas mínimas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Con posterioridad, y atendiendo a criterios de contención de la presión fiscal, a través de la Ley de Cantabria 1/1994, de 21 de enero, se redujo el tipo impositivo del meritado recargo al 25 por 100.

Es voluntad del Gobierno constituido después de las últimas elecciones potenciar la actividad económica y uno de los instrumentos eficaces para ejecutar tal política, es la reducción de la presión fiscal que se ejerce sobre los empresarios y profesionales reduciendo el recargo al tipo cero. En este sentido debe resaltar que la carga tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas recaí especialmente sobre la pequeña y mediana empresa y que cualquier reducción que opere sobre dicha tributación generará, automáticamente, una inyección de liquidez a las mismas, lo que conllevará unas mayores posibilidades de inversión empresarial.

Bien es cierto que el recorte que supone el prescindir en futuros presupuestos de un ingreso de 260 millones de pesetas para las arcas autonómicas, debe ser subsanado por la vía de mejor gestión de los restantes recursos tributarios que permitan recuperar tales ingresos, incidiendo en la lucha contra el fraude fiscal; y, por otra parte, rebajando gastos presupuestarios que no afecten a inversiones reales.

Artículo único.

El artículo segundo de la Ley 2/1992, quedará

redactado como sigue:

"Se fija este recargo, que podrá ser modificado a través de las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria, en el cero por ciento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, pero retrotraerá sus efectos al día 1 de enero de 1996.



BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Edición y suscripciones: Servicio de Publicaciones. Asamblea Regional de Cantabria. C/ Alta, 31-33
39008 - SANTANDER. Suscripción anual: 5.500 ptas. (I.V.A. incluido). Depósito Legal: SA-7-1983